

# Leyendo el Diario Oficial

Junio

## Reflexiones

El *Diario Oficial* muestra en el mes de junio una variada actividad estatal, de la cual destacamos una nueva serie de reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, la cual con sólo seis meses de vigencia ya ha requerido algunas "aclaraciones" que demuestran que el trabajo legislativo ha sido poco meditado; el proceso de integración centroamericana que se acelera en el triángulo Guatemala-El Salvador-Honduras con el acuerdo guatemalteco salvadoreño que compromete a crear una unión aduanera, en el plazo máximo de dos años, y la creación de nuevos cuerpos militares: la "Brigada Especial de Seguridad Militar" que estará compuesta por los batallones de protección de fronteras y por los batallones de la Policía Militar.

Por lo tanto, la actividad estatal del mes de junio se caracteriza por un esfuerzo integracionista, un programa de ajuste estructural acompañado de nuevos empréstitos y de nuevos impuestos, y una estructura militar tan importante como la de la época de la guerra, en aras "de la defensa nacional".

## Organo Legislativo

### Reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta

Por el Decreto Legislativo N° 250, del 21 de

mayo de 1992, se procedió a ejecutar la segunda serie de reformas a la nueva Ley de Impuesto sobre la Renta, cuyo decreto apenas tenía cinco meses de haber sido publicado en el *Diario Oficial*.

Según los considerandos del Decreto Legislativo N° 250, el objeto de las reformas es exponer "con mayor precisión" las "obligaciones y beneficios" que la citada ley contiene para los contribuyentes y así "facilitar la aplicación de los preceptos legales correspondientes".

Ciertamente, algunas de las formas son meramente aclaratorias, mientras otras son de contenido, ya que incluso se han suprimido los artículos 81 y 128 y se han agregado el 110-A y el 130-A.

Entre las reformas meramente aclaratorias están la del numeral 11 del artículo 4 de la ley, relativo a las rentas no gravables: se sigue manteniendo como tales los intereses provenientes de créditos otorgados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior; pero se aclara que las instituciones deberán ser "previamente calificadas" por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

Es también aclaratoria la reforma del numeral 7, del artículo 29, sobre las deducciones generales, relativa a la deducción de 12,000 colones que corresponden a la persona natural, cuya renta obtenida provenga exclusivamente de salarios, y cuyo

monto no exeda de 50,000 colones. Se aclara que las personas naturales domiciliadas y asalariadas con rentas mayores de 50,000 colones no tendrán derecho a la deducción fija que comentamos. Para quienes sí tienen derecho, la deducción se considera "incorporada a la cuota de retención a que estén afectadas", con lo cual se hace prácticamente nugatoria la deducción fija.

En la reforma del artículo 30 sobre la depreciación hay una clara modificación de fondo o de contenido: se baja el plazo de la depreciación de las maquinarias de diez a sólo cinco años, y el de otros bienes muebles, de cinco a sólo dos años.

El artículo 77 sobre las solvencias del contribuyente ha sido reformado radicalmente. Ya no se exigirán aquellas para una serie de actos jurídicos que se veían entorpecidos por la exigencia de la solvencia. La solvencia no será necesaria para la enajenación de inmuebles, ni para modificar, disolver o liquidar sociedades (se exigirá sólo al momento de la inscripción), ni para el traspaso de bienes inmuebles a favor de los legatarios. Ahora, la solvencia o autorización previa de la Dirección General de Impuestos Internos se requerirá, según el artículo 77 reformado de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para la inscripción de la modificación, disolución o liquidación de las sociedades, para participar en licitaciones para suministro de mercaderías o servicios al gobierno central y las entidades autónomas y "para la opción" a desempeñarse como funcionario público. La ley deja al reglamento determinar quién es funcionario público para los efectos de la misma.

Se ha suprimido el artículo 81 sobre "enajenación y pago", disposición de tipo confiscatorio en la que se estipulaba que el deudor tributario imposibilitado para el pago de lo adeudado podía vender bienes inmuebles cuyo valor se aplicaría al pago de la deuda, siguiéndose en el instrumento de enajenación las instrucciones de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual se aseguraría de que se pactara la obligación de expedir cheque certificado a favor de la colecturía respectiva por el monto de lo adeudado o por el valor íntegro de la venta como abono a la deuda tributaria.

Se ha suprimido también el artículo 128

contentivo del "crédito de impuesto sobre la renta pagado en el exterior".

La cantidad de reformas decretadas a menos de cinco meses de estar en vigencia la ley (desde el 1 de enero del corriente año), demuestra en alguna medida el apresuramiento con que a veces se dictan o la poca consulta que sobre ellas se hace (*Diario Oficial*, N° 101, Tomo 315, 3 de junio de 1992, pp. 1-3).

### **Se crea Fondo Nacional de Vivienda Popular**

Por el Decreto Legislativo N° 258, del 8 de junio de 1992, se creó el Fondo Nacional de Vivienda Popular, al mismo tiempo que se disolvió el Instituto de Vivienda Urbana y la Financiera Nacional de la Vivienda. La transferencia de activos y pasivos de las entidades disueltas se hará al Estado, que a su vez traspasará al fondo recién creado los bienes y los derechos que pertenecieron a las entidades disueltas. Como aporte del Estado al patrimonio especial del fondo se le transfieren además por ministerio de ley, "todos los bienes, derechos y acciones derivados de los fideicomisos y contratos de administración, constituidos por el Estado dentro del marco del Programa Nacional de Vivienda Popular (PRONAVIPO)". Este programa, a su vez, continuará funcionando con los fondos provenientes del convenio de donación AID 51903331 (*Diario Oficial*, N° 104, Tomo 315, 8 de junio de 1992, pp. 3-13).

### **Acuerdo de Libre Comercio e Integración Económica entre Guatemala y El Salvador**

Por el Decreto Legislativo N° 224, del 14 de mayo de 1992, la asamblea legislativa ratificó el llamado "Acuerdo de Guatemala", por el cual se establece un "régimen de libre comercio irrestricto" entre Guatemala y El Salvador, para todas las mercancías que de conformidad con el artículo III del Tratado General de Investigación Económica Centroamericana tienen tal tratamiento. Se crea también una comisión bilateral para formular un programa de liberación comercial de cada producto comprendido en una lista I, Guatemala-El Salvador del anexo "A" del Tratado General de Integración, los cuales son objeto de "régimenes especiales transitorios", es decir, que no están incluidos en el libre

comercio.

Los dos países se comprometen, además, a establecer, a más tardar el 17 de marzo de 1994, una unión aduanera para lo cual se establecerán "de inmediato las siguientes medidas: (a) un arancel externo común a las importaciones, y exportaciones, en su caso; (b) determinar las bases de una administración aduanera común, cuyas recaudaciones serán distribuidas equitativamente entre ambos países; (c) efectuar los estudios necesarios para armonizar o uniformar, en su caso, las políticas macroeconómicas (*Diario Oficial*, N° 105, Tomo 315, 9 de junio de 1992, pp. 1-3).

### **Protocolo de Guatemala al Acuerdo de Libre Comercio e Integración Económica entre El Salvador y Guatemala**

Por el Decreto Legislativo N° 245, del 14 de mayo de 1992, la asamblea legislativa ratificó el Protocolo de Guatemala al Acuerdo de Libre Comercio e Integración Económica entre las Repúblicas de El Salvador y Guatemala. Por dicho protocolo se otorga el libre comercio a los siguientes productos originarios en sus respectivos territorios, café en uva, pergamino y oro sin tostar, harina de trigo, azúcar de caña refinada o sin refinar y productos derivados del petróleo. De esta forma se inicia el programa de liberación comercial convenido en el acuerdo, para cada uno de los productos comprendidos en la lista I, Guatemala-El Salvador del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (*Diario Oficial*, N° 106, Tomo 315, 10 de junio de 1992, pp. 1-3).

### **Organo Ejecutivo**

#### **Refuerzo para la Asignación de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Empleados Públicos**

Por el Acuerdo Ejecutivo N° 723, en el Ramo de Hacienda, del 27 de mayo de 1992, se autorizó la transferencia de asignaciones de distintos ramos de la administración pública, para reforzar la asignación del Ramo de Hacienda, relativa a la compensación económica por retiro voluntario de em-

pleados con la suma de 11,379,335 colones.

Este acuerdo que tiene como base el Decreto Legislativo N° 117, del 13 de febrero de 1992 (*Diario Oficial*, N° 37, 25 de febrero de 1992), refleja el interés gubernamental de reducir el déficit fiscal, a través de la supresión ("congelación") de las plazas de quienes se retiran voluntariamente de sus cargos, acogiéndose a la compensación económica. El recibir ésta implica inhabilidad para ejercer cargos o empleos públicos, salvo los de elección popular, en los cinco años siguientes al de la renuncia (*Diario Oficial*, N° 99, Tomo 315, 1 de febrero de 1992, pp. 3-20).

### **Se crea la Brigada Especial de Seguridad Militar**

El Ministerio de Defensa, llamado "de la Defensa Nacional" en la actualidad, creó por decreto del Organo Ejecutivo en dicho ramo, la "Brigada Especial de Seguridad Militar". Esta brigada estará compuesta por "Batallones de Protección de Fronteras", "Batallones de la Policía Militar" y "las unidades de servicios necesarios". La justificación para la creación de esta brigada, en esta etapa de "cese del enfretamiento armado", es la misión constitucional que siempre ha tenido la Fuerza Armada, es decir, la "defensa de la soberanía del Estado y de la integridad de su territorio". Esto es lo que se desprende de los considerandos del decreto, que enumera la función de los batallones, tanto en tiempos de paz como de guerra. Los batallones de protección de fronteras "garantizarán en las fronteras terrestres la integridad e inviolabilidad del territorio nacional y proporcionarán apoyo a los órganos gubernamentales en el desempeño de sus funciones en la zona fronteriza" y los batallones de policía militar "velarán por el cumplimiento de la disciplina, ley y orden, por parte del personal de alta en la Fuerza Armada... y por la seguridad de los cuarteles, instalaciones militares y escoltas".

Se aclara que la "Brigada Especial de Seguridad Militar" no tendrá funciones de seguridad pública, ni de control poblacional (Decreto Ejecutivo N° 59, 25 de junio de 1992, *Diario Oficial*, N° 116, Tomo 315, 25 de junio de 1992, p. 9).

<b>Voces constantes</b>			
— Exención de impuestos	4	— Personalidad jurídica otorgada por el Ministerio del Interior	2
— Incentivos fiscales	10	— Autorizaciones de abogados	42
— Transferencia de asignaciones	1	— Autorizaciones de notarios	28
— Convenios de préstamos u otros tratados	5		

